



Panamá, 21 de julio de 2011.
Nota No. 202-01- 183

Licenciado



E. S. D.

REF: Exoneración / Caja de Seguro Social
Base legal: Artículo 4 de la Ley 51 de 2005.

Licenciado S. :

En atención a su consulta presentada en la Nota No. SUB-DNCyA-N-96-2011, referente a las prerrogativas que posee la Caja de Seguro Social en materia de impuestos directos e indirectos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos de carácter nacional, fundamentada en el artículo 4 de la Ley 51 de 28 de diciembre de 2005, que los exonera del pago de estas cargas fiscales y de la posibilidad de hacer estas prerrogativas extensivas a terceros o entes privados, tenemos a bien señalar:

PETICIÓN:

573
"Atendiendo a lo expresado, **le consultamos acerca de la posibilidad de que las exenciones fiscales de las cuales goza nuestra institución, puedan ser transferidas a terceros o entes privados** que resulten favorecidos con la adjudicación de estos mega proyectos; aspecto que de lograrse impactaría favorablemente las finanzas institucionales, tomando en cuenta que los costos que se proyecten para estas obras, se reducirían considerablemente. Nos referimos aquí, específicamente, al Proyecto de Ciudad Hospitalaria.... La magnitud de esta obra, evidentemente, generará costos muy elevados, razón por la cual sería de gran beneficio la disminución de estos, lo que podría lograrse a través de la transferencia a la cual nos referimos ut supra".

RESPUESTA:

Norma en referencia:

"Artículo 4. Prerrogativas de la Caja de Seguro Social. La Caja de Seguro Social no estará sujeta al pago de ninguna clase de impuestos directos o indirectos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos de carácter nacional, con excepción de las deducciones o pagos que deba efectuar en su condición de empleador, en concepto de seguro social, seguro educativo y primas de riesgos profesionales.

Dicha Institución gozará de las mismas garantías que se establecen a favor del Estado en las acciones judiciales en que sea parte, con base a lo dispuesto en el Código Judicial; de todas las prerrogativas que las leyes del país concedan a la Nación para tales efectos, y de franquicia de correos y telégrafos en la tramitación de todos sus asuntos oficiales".

Tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley 51 de 2005 y según ha sido por usted reconocido en la nota, los beneficios otorgados a la Caja de Seguro Social en materia de impuesto, son prerrogativas exclusivas de la Caja de Seguro social, no transferibles a terceros atendiendo al principio de legalidad.

La Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de 18 de mayo de 1998 en Demanda Contencioso Administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el Lcdo. José J. Rivera en representación de la Chiriquí Land Company para que se declare nulo por ilegal, la Resolución N° 213-953 de 4 de marzo de 1997, dictada por la Administración Regional de Ingresos (Prov. de Panamá), los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones. Magistrado ponente: Edgardo Molino Mola. Panamá, señaló lo siguiente: ***"...la exoneración de un impuesto debe estar contemplada en la ley y si la propia ley es ambigua al respecto ésta situación no está sujeta a interpretaciones convenientes por parte del contribuyente...."***

Panamá, 21 de julio de 2011.

Nota No. 202-01- 183

Página No.3

Entendemos la situación, sin embargo, el funcionario público sólo puede hacer lo que la ley le permite, por lo que este Despacho no puede hacer extensivo a terceros los beneficios fiscales que por ley han sido concedidos exclusivamente a la Caja de Seguro Social.

Atentamente,


Licda Esmeralda George

Subdirectora General de Ingresos a.i.



JCC/mca